



NUR <11001-60-00-000-2010-00027-01  
Ubicación 36600  
Condenado RUBEN DARIO CORONADO ESPINOSA  
C.C # 1032400716

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2010-00027-01  
Ubicación 36600  
Condenado RUBEN DARIO CORONADO ESPINOSA  
C.C # 1032400716

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Sección de Sentencia	11001-60-00-000-2010-0002-7-01 (NI 3660)
Ordenado	RUBÉN DARÍO CORONADO ESPINOSA
Identificación	1032400716
Alfides	JUZGADO 4 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO DE BTA
Alfo (S)	HOMICIDIO AGRAVADO
Acción	REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA
Acción	PRISIÓN DOMICILIARIA CRA 14 A ESTE NO 74 B SUR 76 DE BOGOTÁ D.C. TEL. 3682274

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **RUBÉN DARÍO CORONADO ESPINOSA**.

**ANTECEDENTES**

Se ejecuta la pena de doscientos ochenta y cuatro (284) meses y veinticuatro (24) días de prisión determinada por este Despacho en auto de 14 de abril de 2015, al acumular las condenas que, por los delitos de homicidio agravado y hurto calificado agravado, impusieron a **RUBÉN DARÍO CORONADO ESPINOSA** los Juzgados 4º Penal del Circuito Especializado y 13 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en sentencias de 27 de mayo y 12 de marzo de 2010, respectivamente.

Por cuenta de la actuación acopiada estuvo privado de la libertad entre el 7 de agosto y el 30 de octubre de 2008 (proceso 2008-02491) y viene en tal condición, desde el 25 de diciembre de 2009 hasta la fecha, habiendo sido agraciado con la siguiente redención punitiva:

<b>Fecha</b>	20-06-2014	
<b>Provincia</b>	<b>Meses</b>	<b>Días</b>
<b>Tiempo reconocido</b>	05	20

14-07-2015	04	02
08-07-2016	03	20
27-12-2016	01	00
25-07-2017	03	03
14-08-2018	05	05
16-10-2018	01	02
10-09-2019	02	26

En auto del 16 de marzo de 2020 esta agencia judicial le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del C.P., para lo cual aportó depósito judicial número 400100007634706 y firmó acta compromisorio el 20 de marzo siguiente.

A su turno, en providencia de 3 de febrero de 2021 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que ingresaron los informes de transgresión 2021FE0011219 y 20201E02227638 del CERVI los días 25 de septiembre, 23, 24, 29 y 31 de octubre, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de noviembre y 1, 2, 4, 5, 10 y 17 de diciembre de 2020 por salir de la zona de inclusión o zona autorizada y batería agotada, por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

**ARGUMENTOS DE LA CONDENADA**

Fese a que **RUBÉN DARÍO CORONADO ESPINOSA** fue enterado en debida forma el 24 de febrero de 2021 del trámite incidental, no presentó memorial alguno de sus justificaciones.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

*Quando se incumplan las obligaciones contratadas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa*

*desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.*

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que *«en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»*

En el presente asunto se atribuye a **RUBÉN DARÍO CORONADO ESPINOSA** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el sistema de vigilancia electrónica que le fue asignado reportó lo siguiente:

-Para el día 25 de septiembre fue visitado por personal del INPEC, quienes observaron que la correa del equipo estaba suelta y procedieron a asegurarla e impartieron instrucciones del correcto uso al sentenciado.

-Para el día 29 de octubre de 2020 funcionarios del INPEC arribaron nuevamente al domicilio del penado por alertas de dispositivo apagado y corroboraron que *“no hubo la intención por parte del penado de instalar a una fuente de energía el equipo...Sic”*.

-Para los días 23 y 31 de octubre, 3, 7, 10, 11, 20, 21 y 28 de noviembre y 1, 4, 5, 10 y 17 de diciembre de 2020 salió de la zona de inclusión.

-Para los días 24 de octubre, 1, 2, 5, 6, 18, 19, 22, 23, 26, 27 y 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2020 tuvo la batería apagada.

Frente a los reportes no se tiene conocimiento de los motivos que llevaron al encartado no solo a desatender sus compromisos para con el mecanismo de vigilancia electrónica que comprendía mantenerlo en correcto funcionamiento, sino con el beneficio de la prisión domiciliaria de no abandonar el inmueble dispuesto para cumplir la medida privativa de la libertad sin el correspondiente permiso, pues se reitera, el sentenciado no presentó escrito alguno sobre tal proceder luego de haberse enterado el 24 de febrero actual del traslado del artículo 477 del C.P.P., dejando al descubierto su indisciplina y falta de seriedad.

Y es que si lo anterior lo resultara suficiente, mediante oficios 2020IE188921 y 2021IE0018908 recibidos con posterioridad al traslado iniciado en auto del 3 de febrero de la presente anualidad, el CERVI informó de las transgresiones que presentó **RUBÉN DARÍO CORONADO ESPINOSA** los días 28 y 30 de septiembre, 1, 3, 6, 7, 10, 11, 13, 17 y 20 de octubre de 2020 y 14, 29, 30, 31 de enero y 2 de febrero de 2021 por salir de la zona de inclusión y batería agotada, adjuntando los cartogramas de sus salidas de las que también se desconocen los motivos que precedieron el incumplimiento del encartado.

Así, es claro que **RUBÉN DARÍO CORONADO ESPINOSA** infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues evadió el lugar en que dijo tener arraigo familiar y social sin contar con el aval de este juzgado y no mantuvo en óptimas condiciones la manilla electrónica, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial.

El hecho que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera dejar el domicilio o efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de *“libertad domiciliaria”*, en la medida que su condición es la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la administración de justicia y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromisos, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaria *«La Picota»* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librára la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en

la cárcel *La Picota*, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la prisión domiciliaria otorgada a **RUBÉN DARIO CORONADO ESPINOSA** por este juzgado, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

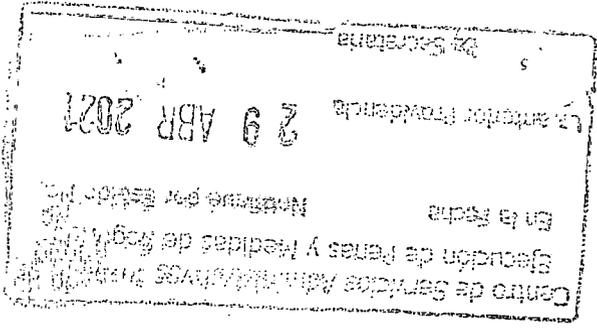
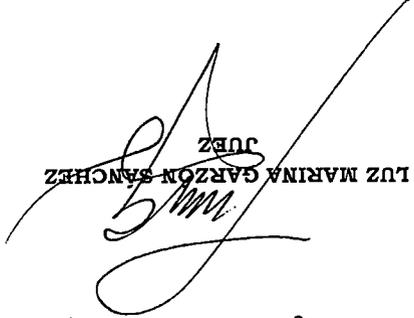
**SEGUNDO: EN FIRME** este auto, se **INSTA** al condenado **RUBÉN DARIO CORONADO ESPINOSA** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría *«La Picota»* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

**TERCERO:** En todo caso se **LIBRARA** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la cárcel *La Modelo* así como las ordenes de captura en contra del condenado **RUBÉN DARIO CORONADO ESPINOSA** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUEZ**  
**LUZ MARINA GARCÓN SANCHEZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

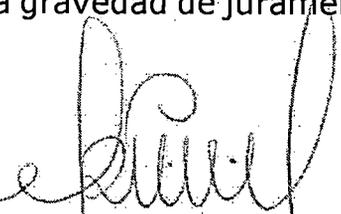
**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

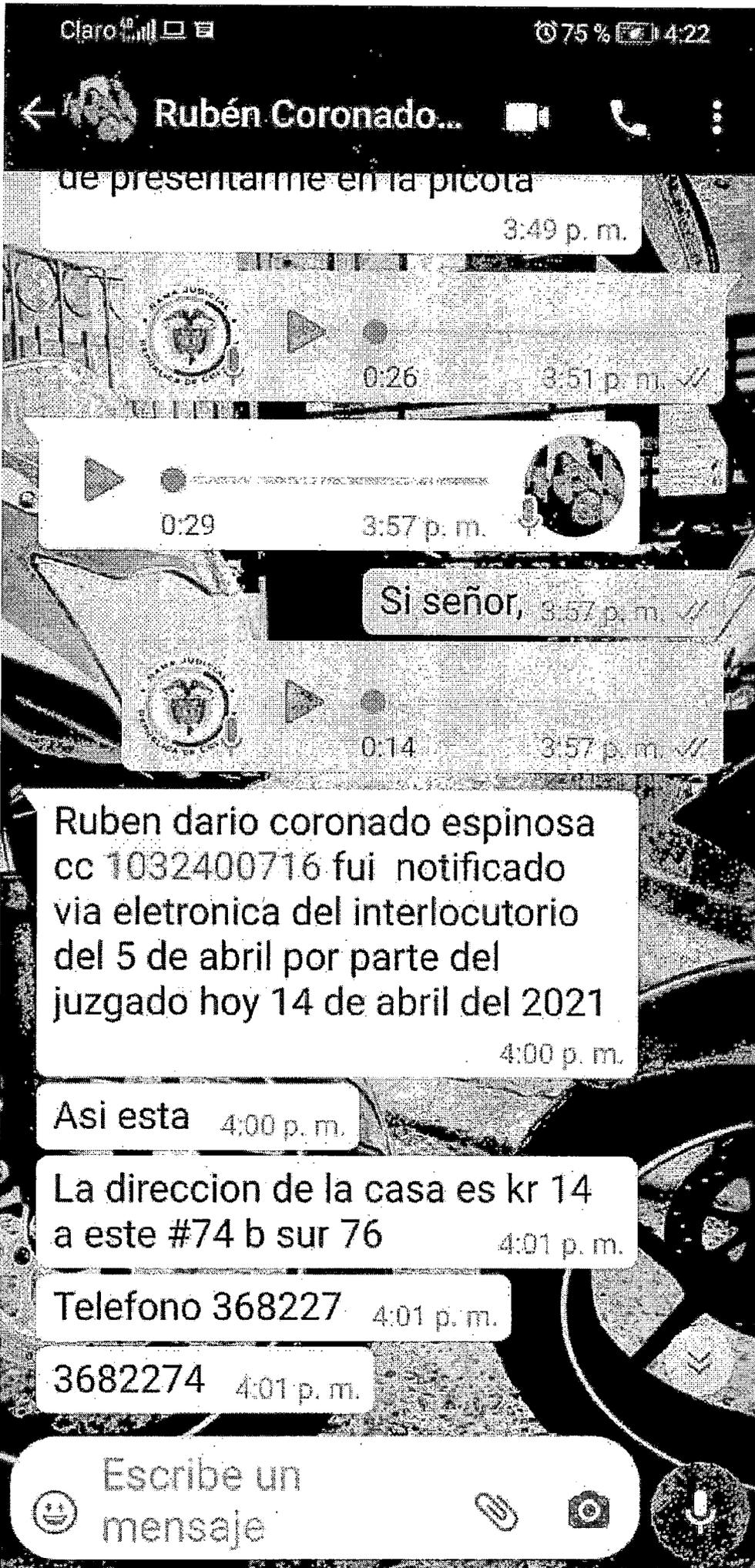
**RUBEN DARIO CORONADO ESPINOSA NI. 36600**

**Auto interlocutorio del fecha 05/04/2021**

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

  
**COSME CANIZALES GASTILLO  
CITADOR**



Claro 4G

75% 4:22

← Rubén Coronado...

de presentarme en la picota

3:49 p. m.



0:26

3:51 p. m. ✓✓

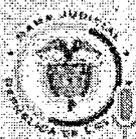


0:29

3:57 p. m.



Si señor, 3:57 p. m. ✓✓



0:14

3:57 p. m. ✓✓

Ruben dario coronado espinosa  
cc 1032400716 fui notificado  
via eletronica del interlocutorio  
del 5 de abril por parte del  
juzgado hoy 14 de abril del 2021

4:00 p. m.

Asi esta 4:00 p. m.

La direccion de la casa es kr 14  
a este #74 b sur 76

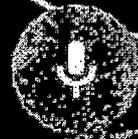
4:01 p. m.

Telefono 368227 4:01 p. m.

3682274 4:01 p. m.



Escribe un  
mensaje







REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y AVIACION CIVIL

LICENCIA DE CONDUCCION

08573-5793890 I

C 01032400716 3 05

CORONADO ESPINOSA

RUBEN DARIO

CATEGORIA: A + RESTRICCIONES: VENCIMIENTO: 2012-Sep. CANTONAMIENTO: 001-98001



**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 19 de abril de 2021 3:04 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** Luis Hernando Reina Galeano  
**Asunto:** RV: Recurso de reposicion de RUBEN DARIO CORONADO ESPINOSA CC 1032400716  
**Datos adjuntos:** RECURSO REPOSICION CORONADO.docx; rubendariocoronadoespinosac\_c1\_032\_400\_716.zip

**Importancia:** Alta

Cordial saludo

Remito Recurso de reposición para su tramite correspondiente



*JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Luis Hernando Reina Galeano <hernandoreinag@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 19 de abril de 2021 1:59 p. m.

**Asunto:** Recurso de reposicion de RUBEN DARIO CORONADO ESPINOSA CC 1032400716

Adjunto la solicitud para su trámite de ley

Respetuosamente

LUIS HERNANDO REINA GALEANO

DEFENSA

**Bogotá Abril 19 de 2021**

**Doctora:**

**LUZ MARINA GARZON SANCHEZ**

**JUEZA 1 DE EJECUCION Y PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**La ciudad.**

Ref. Proceso N°: 11001600000020100002701 NI  
Enjuiciado: **RUBEN DARIO CORONADO ESPINOSA**  
Delito: **HOMICIDIO**  
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION**

Reclusorio: **DOMICILIARIA**

En mi calidad de Defensor de **RUBEN DARIO CORONADO ESPINOSA** identificado con C.C. 1032400716 respectivamente, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido por su despacho de fecha 5 de abril de 2021 que realizo en los siguientes términos. Solicito respetuosamente a la Señora Jueza se sirvan modificar el auto signado, cuando manifiesta en el resuelve: "REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **RUBEN DARIO CORONADO ESPINOSA** por este juzgado, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión", por esa razón esta defensa a quien se le acaba de otorgar poder que ya fue radicado ante su digno despacho con una solicitud especial de ser notificado, en ese orden de ideas leyendo su decisión que le notificaron a mi protegido, esta defensa se siente notificada por conducta concluyente y de esa manera, ataca la decisión manifestada, impetrando que se le conceda a mi prohijado su prisión domiciliaria, **por lo tanto: solicito que su despacho modifique el auto atacado y NO REVOQUE LA PRISION DOMICILIARIA y se conceda nuevamente su prisión domiciliaria para el enjuiciado RUBEN DARIO CORONADO ESPINOSA.**  
*Sustentación del recurso que hago en los siguientes términos:*

#### **COMPLEMENTO A LA SUSTENTACION JURIDICA:**

*Ciertamente su despacho en auto del 16 de marzo de 2020 concedió el beneficio de la prisión domiciliaria prevista en el art 38 G del C.P. y en cumplimiento a lo ordenado en ese entonces, se firmó acta de compromiso el día 20 de marzo del mismo año. Transcurrido un tiempo en auto de fecha 3 de febrero de 2021 se dio inicio al trámite previsto en el art. 477 del C.P.P. otorgándosele al condenado el termino previsto de 3 días para que justificara las transgresiones allegadas al despacho de la Señora Jueza esas transgresiones de acuerdo a los informes se dieron: **unas por salir de la zona de inclusión autorizada y las otras por batería agotada.***

*Respecto por salir de la zona de inclusión esta defensa debe agregar lo siguiente: debo aclarar que:*

*De acuerdo al auto **DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021** en donde se manifiesta*

1) En donde se manifiesta **salidas de la zona de inclusión** se pueden resumir así:

Octubre: 23 y 31

Noviembre: 3, 7, 10, 11, 20, 21, 28

Diciembre: 1, 4, 5, 10, 17.....SUMAN 14

2) En donde se manifiesta **batería baja**, se resumen así:

Octubre: 24

Noviembre: 1, 2, 5, 6, 18, 19, 22, 23, 26, 27, 29

Diciembre: 2.....SUMAN 13

3) En donde se manifiesta **Visitas INPEC** se resume así:

Septiembre: 25

Octubre: 29.....SUMAN 2

TOTAL SUMAS.....29

No desconoce esta defensa al igual que mi defendido que el art 66 del CP nos habla sobre la diligencia de compromiso y las obligaciones que se desprenden para el condenado si incumple una de las obligaciones allí contempladas. También no se desconoce que quien va a prestar apoyo al juzgado va a ser el INPEC con sus informes de visitas y monitoreo como en el caso que nos ocupa, en reciprocidad al beneficio recibido el condenado debe cumplir con lo impuesto que es estar en su lugar de residencia y solo eso. Eventualmente si se presenta alguna emergencia o salida del lugar de residencia el condenado debe poner en conocimiento tanto al inpec como al juzgado primordialmente sobre salidas que deba realizar la persona detenida y si es del caso allegar certificaciones al juzgado para que haya veracidad de la salida.

Señora jueza de acuerdo a lo hablado con mi defendido y aclarándoles lo anotado en el párrafo anterior, me dice que estando en la cárcel su defensa técnica prácticamente desapareció y en ocasiones él le marco a un teléfono sin recibir respuesta alguna, hasta que el busco ayuda en la cárcel para que le hicieran el oficio del art 38 G que el mismo solicito, de tal manera Señora Jueza que al concedérsele la prisión domiciliaria al señor no se le indico el modo de reportar sus salidas y el trámite de permisos, no significa que se desconozca la ley, la ignorancia no es excusa, pero en la medida que mi defendido principio a cumplir su beneficio el sí radico vía correo al juzgado por la línea de ventanillas, lamentablemente dichos correos no quedaron bien radicados en debida forma, pero afortunadamente para mi defendido aparecen los pantallazo que dan fe que el condenado sobre cada salida envió el correo correspondiente, los pantallazos se aportaran al presente oficio para que quede legalmente establecido que por principio de buena fe mi defendido si tuvo intenciones reales de reportar a su despacho las salidas que realizo

Todas las respuestas que ofreció mi defendido se enviaron al correo ventanilla como bien se puede agregar

Entrare a explicar punto 1: tema de **salidas de la zona de inclusión**

Respecto al mes de **octubre**,

El día 23 de ese mes el niño de mi defendido cumplió años y el menor recibió su felicitación, pero mi defendido salió a comprarle un ponqué a su menor

El 31 de octubre fue el día de las brujas, algunos primos del niño habían quedado de pasar por el niño y no pasaron entonces mi defendido fue y le compro unos dulces y lo acompaño a pedir unos dulces

Respecto al mes de **noviembre**:

Sobre 7 salidas que aparecen se pueden decir las siguientes situaciones: en las fechas 3, 7, 10, 11, 20, 21, 28 como ya se mencionó mi defendido como vive con su menor hijo unos días le traían comida a la casa y otros días él fue y recogió alimento para su niño y para el. El menor se encuentra enfermo y muy importante llevar al niño al médico.

**Aclaración:** el niño de mi defendido tiene 13 años nació el 23 de octubre de 2009, mi defendido fue capturado el día 25 de diciembre de 2009, la madre del menor opto al saber de la detención de mi defendido, opto por llevarles él bebe a la madre de mi defendido y a la tía, lo que significa que el niño NO PUDO DISFRUTAR A SU PAPA hasta ahora que mi defendido salió de la cárcel con el beneficio de su prisión domiciliaria, la vivencia del niño no ha sido nada grata, entiendo que la madre del niño entro en el mundo de las drogas he hizo la más fácil cuando apenas tuvo él bebe que fue entregar él bebe a los familiares paternos. El niño estando bajo el cuidado de la familia paterna lo han llevado al colegio su tía ANA quien aparece como representante del niño, pero ahora que mi defendido Salí el asumí el rol de padre y representante del niño ante el colegio, mi defendido es quien cuida del menor ante el colegio. Esta razón más que familiar es humanitaria porque mi defendido en el transcurso de 13 años que no había podido representar a su hijo con el buen papel de padre, intempestivamente saliendo del penal viene y apoya a su pequeño hijo, acto que en el curso de la vida del niño no lo había podido hacer. El niño fue llevado a la cárcel a visitar a su padre desde pequeño, llevado siempre por su abuela paterna como debe constar en el libro de visitas de la cárcel la picota. Señora Jueza, Esta situación del niño ahora con su padre incurrió para que mi defendido entrara en la serie de faltas que aparecen para ese mes, pido a su despacho su comprensión al hecho ocurrido para que la Señora Jueza entienda las faltas presentadas por mi representado, debo agregar que las salidas presentadas fueron de breves minutos y algo bien importante Señora Jueza no deben aparecer reportes vía spoa sobre delitos en que se vea incurso mi defendido en esta época.

Explicación del punto 2: tema de **batería baja**, se resumen así:

Octubre: 24

Noviembre: 1, 2, 5, 6, 18, 19, 22, 23, 26, 27, 29

Diciembre: 2.....

Con relación a este punto cabe agregar que la manilla electrónica, es un elemento que amerita un mantenimiento especial y en momentos como en el presente caso no porque se haya realizado manipulación por parte del condenado, porque para muestra esta que la manilla cuando se le hizo su cambio y mantenimiento no existe reporte que la manilla haya sufrido algún corte al lazo o algún golpe al aparato electrónico, ese informe no aparece, al igual en las visitas presenciales que realizo el inpec al domicilio de mi defendido no se observó daño a la manilla electrónica, pero si hubo interés por parte de mi defendido en el sentido que inpec en varias ocasiones se comunicó que la manilla adolecía de un daño

eléctrico y de esos llamados se vino hacer control de manera tardía a finales del mes de noviembre. La manilla si se desprendió por si sola. Para fe de lo dicho aparece una foto que en su momento fue enviada por parte de mi defendido a su despacho, que nos ilustra el como la manilla se despegó y no se da asomo a destrucción del aparato.

Explicación del punto 3: tema **Visitas INPEC** se resume así:

Septiembre: 25

Octubre: 29.....SUMAN 2

De los informes provenientes del inpec. por las visitas físicas al lugar de residencia de mi defendido se puede concluir que los informes no tienen manifestación alguna que a mi defendido no se le haya encontrado en ese lugar, de allí Señora Jueza se puede concluir que mi defendido de acuerdo a la diligencia de compromiso adquirida este acto de presentación aparece immaculado, acatando y respetando el canon 66 del C.P.

## CONCLUSION Y PETICION

De acuerdo a lo expuesto y justificado en este recurso, claro está Señoría que mi defendido de las faltas que se reportan en su mayoría se reportaron a su despacho pero el sistema no permitió visualizarlas para tenerlas en cuenta tanto en el momento del hecho como en la respuesta del traslado del art 477, pero Señora Jueza este es el momento en donde se está demostrando las falencias que se presentaron para que su despacho le del valor a cada una de la quejas presentadas y sea usted en su sabio entender quien le dé el valor legal a todas ellas. Como se pudo evidenciar las salidas presentadas no se dieron orientadas a violar la norma sino que la vivencia de mi defendido que se dice que ayudo a procrear un bebe y a los pocos meses de nacido por las razones conocidas en este proceso el bebé prácticamente queda desprotegido por que el padre detenido a una larga condena y la madre del bebé como ya lo dije se desprende de su niño y va y se lo entrega a su abuela paterna y su tía Ana, tan es así que ellas buscaron en se entonces que bienestar familiar les otorgara la custodia del niño y no fue factible de allí que la tía ANA se presenta ante una notaría y eleva un documento que ampara el tener el bebé en custodia de ellas (documento que anexo para ser tenido en cuenta por su despacho, lo mismo el registro civil del menor para demostrar el nexo de consanguinidad), la tía Ana se volvió junto con la abuela del niño quienes han llevado al niño al colegio y ahora que mi defendido obtuvo el beneficio de su domiciliaria él se apersono y es quien aparece como representante del menor en el colegio en esta época, dadas las circunstancias del abandono por parte de la mama del niño en todos estos 13 años, hablando con mi defendido me comenta que la madre del niño entro en el mundo de las drogas y es ese su mundo, a su vez mi defendido tiene la buena intención de ir a bienestar familiar o aun juzgado de familia para que se le otorgue la custodia del niño, gracias a DIOS el niño tiene un padre que en todo este tiempo y con la vicisitud no lo ha desamparado y ha cuidado desde la cárcel y con las visitas que el menor ha realizado nos dan muestra de su profundo acercamiento familiar. Diferente es tener un hijo que todos los días uno lo pueda disfrutar presencialmente a verlo cada 8 das en una cárcel, como ha sido la vivencia de este niño y este padre y con un agravante muy delicado Señora Jueza una madre que se desprende de su niño sin asomo de sentimientos de tenerlo y con un interés totalmente mermado de sentir algo por ese niño, no digo más, yo soy padre y amo a mis hijos. Algo bien importante y que debe reposar en su despacho en la carpeta de mi defendido son los reportes de la conducta que ha tenido mi defendido en todos estos años, su resocialización la ha llevado con todo respeto y los informes datan

*una buena conducta dentro de la cárcel la picota, interesante seria remitirse a esos informes para que su Señoría saque conclusiones sobre la conducta de mi defendido en el tiempo de reclusión. Otros informes actuales son las visitas que realizo el INPEC al lugar de residencia de mi defendido para que se tenga en cuenta por su despacho. Esta defensa respetara y acatará lo decidido por su despacho.*

*A continuación allegare los diferentes correos a los que hecho mención para que sean valorados por su despacho y se le den los créditos que a bien se tengan.*

#### PETICION FINAL

*Por lo expuesto Señora Jueza la situación Defendido no ha variado, por esas razones RUEGO A SU DESPACHO acceder a mi petición NO REVOCAR SU PRISION DOMICILIARIA y conceder LA PRISION DOMICILIARIA A MI PROTEGIDO.*

*Por lo expuesto solicito se modifique su decisión en el auto nombrado y se conceda el beneficio impetrado.*

*Por lo expuesto Señoría se solicita muy respetuosamente por parte de esta Defensa se conceda la sustitución de la medida por prisión domiciliaria en la dirección ya conocida dentro del paginario*

*En estas condiciones dejo sustentado el recurso de reposición interpuesto*

Respetuosamente.

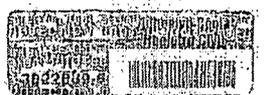


LUIS HERNANDO REINA GALEANO  
C.C. N° 19.204.413 T.P. N° 119.328  
E-mail: hernandoreinag@gmail.com  
Teléfono: 123579715  
Dir. Calle 24 A # 57-69 torre 8 Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



RUIP 1033715775

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42681023

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrado/a  Notaría  Municipio  Número  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A Z A

REGISTRADURIA DE TUNJUELITO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido CORONADO  
Segundo Apellido TORRES

Nombre(s) JAWER SMIT

Fecha de nacimiento Año 2007 Mes 10 Día 17

Lugar de nacimiento País COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

Sexo MASCULINO

Tipo de documento solicitando a Dextración de testigos

SOLICITUD VERBAL

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos TORRES RICARDO IVON E

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 005272023

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CORONADO ESPINOSA RUBEN DARIO

Documento de identificación (Clase y número) TARJETA DE IDENTIDAD 1032400716

Nacionalidad COLOMBIA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año 2008 Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Esc. 10. 10. 10.

*Trina Sola*

*08-05-2010*

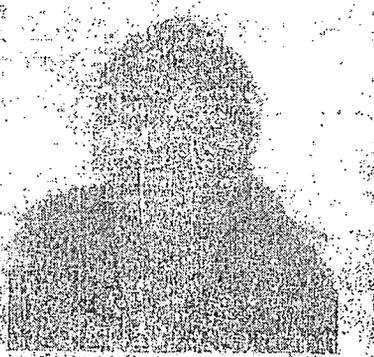
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.000.002.251

APELLIDOS SANABRIA ESPINOSA

NOMBRES ANA ISABEL

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1992

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-AGO-2010 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00370541-F-100002251-20120420 0029678732A 1 767180420

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO: 1.033.715.775

COLOMADO TORRES

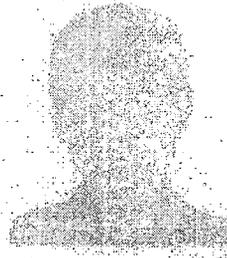
APELLIDOS

JAWER SMIT

NOMBRES

Jawer Smit

FIRMA



FECHA DE NROGAMIENTO 23-OCT-2007

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NROGAMIENTO

23-OCT-2025

FECHA DE VENCIMIENTO

A+ M

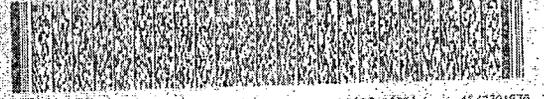
G S RH SEXO

12-FEB-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL

IMPORTE DERECHO



P. 1509150-00793854 SA-1034715-715-26160225 0048643002A 1545791576

Bogotá septiembre 21 de 2020

Señor  
(coronel) Wilmer Jose Valencia  
(DIRECTOR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTA)  
Bogotá

**Asunto:** NOTIFICACIÓN NOVEDAD BRAZALETE ELECTRÓNICO

Estimados señores,

El pasado 08 de Septiembre mediante correo electrónico dirigido a la dirección [vigilanciaelectronica.epcpicota.com](mailto:vigilanciaelectronica.epcpicota.com) realizo notificación sobre las 9:00am donde indico que el brazalete electrónico que tengo como detención domiciliaria sufre una avería en la correa de cierre por tanto no se asegura y queda suelta.

Solicito por favor su colaboración para solucionar este inconveniente, dado que he intentado en repetidas ocasiones comunicarme a las líneas telefónicas que aparecen como atención al usuario y me ha sido imposible comunicarme.

Anexos foto como soporte del daño en el brazalete

Anexo



Cordialmente,

Ruben Dario Coronado Espinosa  
C.C 1.032.400.716  
Tel: 300 218 0167

